

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/159/2020
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y
REORDENACIÓN TERRITORIAL
COMISIONADA PRESIDENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, a seis de julio dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número REV/159/2020; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

# ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En diez de febrero de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL, la cual quedó registrada con el número 00149720.
- II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El Sujeto Obligado procedió a dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, a través del Sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte.
- III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la omisión de respuesta y presentó su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de la clasificación de la información.
- IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Presidenta LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, en su calidad de ponente.
- V. ADMISIÓN. El cuatro de marzo de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente REV/159/2020; requiriéndose al sujeto obligado SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL, para que en el plazo de siete días



diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado once de marzo de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado realizó sus manifestaciones el veintisiete de julio de dos mil veinte.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

# CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, en relación a la clasificación de la información solicitada.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

Solicito acceso a la información documental que dé cuenta de lo siguiente:



"respecto a la obra pública conocida como boulevard casa blanca, en tijuana, informen sin existen afectaciones pendientes de pago, cuantas son, quienes son los afectados, y el monto que se debe pagar a cada afectado." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado:

Estimada/o ciudadana/o, me permito saludarla/o esperando que se encuentre con bien.

Atendiendo a su solicitud me dirijo a usted para hacerle llegar la respuesta de la misma.

Atte.: Unidad de Transparencia

83	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL		
SIDURT	UNIDAD DE TRANSPARENCIA		
*	FOLIO INFOMEX: 00149720		

TURNADA PARA SU ATENCIÓN A:	DIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA				
FUNDAMENTO LEGAL:	-LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIAREGLAMENTO INTERNOLEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIALEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.				

### SOLICITUD:

"respecto a la obra pública conocida como boulevard casa blanca, en tijuana, informen sin existen afectaciones pendientes de pago, cuantas son, quienes son los afectados, y el monto que se debe pagar a cada afectado."

# RESPUESTA:

Estimada/o ciudadana/o, Atendiendo a su solicitud me dirijo a usted para hacerie llegar la respuesta de la misma, la cual fue turnada para su atención a la **Dirección Jurídica y Normativa**, y que una vez analizada su solicitud identificada bajo el **número de Folio 00149720**, se contesta lo siguiente:

Me permito mencionar que la información solicitada ha sido clasificada como reservada, esto de conformidad con la fracción IV del art. 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mismo que a la letra dice:

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV.- Pueda poner en riesgo la vida, SEGURIDAD o salud de un apersona física.

También es importante mencionar que los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia, siendo así que de conformidad con el párrafo primero del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En atendón a la obligación descrita en los párrafos anferiores, el Comité de Transparencia de la Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Gobierno del Estado de Baja California, mediante sesión extraordinaria celebrada el día viernes 21 de febrero del año 2020, acordó la clasificación como información reservada la de los expedientes de las afectaciones pendientes de pago, esto por considerar que la divulgación de información es un riesgo latente a la seguridad de los propietarios de los predios afectados por el derecho de via del Boulevard Casa Blanca en la ciudad de Tijuana Baja California.

Atentamente:
Unidad de Transparencia de la SIDURT
Correo electrónico: transparencia.sidurt@baja.gob.mx

RC

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No se motiva suficientemente el supuesto que invocan para reservar la información, no anexan copian de la sesión extraordinaria de fecha 21 de febrero de 2020, indican la hora, ni el



lugar donde se llevó a cabo, ni quienes estuvieron presentes, cuáles fueron las deliberaciones, los argumentos vertidos para dicha determinación, tampoco indican como fue la votación. Ya que si bien el monto y los nombres pudieran ser motivo para reservarse la información como clasificada, no así el informar si existen afectaciones o no; si hay afectaciones pendientes de pago y cuantas son. El sujeto obligado es visiblemente renuente a proporcionar información pública, que deriva de pagos de recursos públicos."(Sic)

El sujeto obligado realizo medularmente las siguientes manifestaciones dentro del presente recurso.





ASUNTO: Contestación REV/159/2020.

Mexicali, Baja California a 20 de abril de 2020

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y POTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –

ARQ. KAREN POSTLETHWAITE MONTIJO. Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado, con personalidad que acredito con el nombramiento y constancia emitidos a mi favor por el C. Gobernador del Estado de Baja California, de fecha uno de novembre de dos mil decinueve, en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y el artículo 12 fracciones XXII y XXIII del Reglamento Interno de la Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado, encontrándome en tiempo y forma para cóorgar contestación al Recurso de Revisión identificado con número de expediente REV/159/2020.

En virtud de lo anterior, se señala como medio electrónico para oir y receir notificaciones de lo actuado en el Recurso de Revision aludido, el correo electrónico juridico, siduação para el Estado de Regismento de la Ley de Transperencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Así mismo, designando como autorizados para imponerse de los presentes autos, oir y recibir notificaciones y actuar directamente en todos los actos procesales que correspondan a los intereses de esta autoridad, a los licenciados Jorge Alberto Lagarde Aguillar, Deniase López Zepeda, Wendy Castellón Rodríguez, Javier Mercado Hernández, Maximiliano Banuelos Martínez y Christian Trejo Real de conformidad al antículo 136 de la Ley de Transperencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y al

# SIDURT

DEPARTMENTO	OFICINA DEI TITULAR
NUMERO DE OFICIO	

artículo 46 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, siento este último de aplicacion supletoria en el presente procedimiento.

Así mismo, por medio del presente, con el debido respeto comparezco a exponer en atención al proveido de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, emitido por la Comisionada Presidente del Organo Garante, donde se sustancia el recurso de revision en materia de acceso a la información pública presentado en contro de osto Secretorio, so tiene a bien a emitir la contestación en tiempo y forma con los siguientes.

# HECHOS:

1.- La solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso, fue presentada a través de la Piataforma Nacional de Transparencia en fecha diez de febrero de dos mil veinte, asignándosele el número de folio 00149720, la cual se hizo consistir en.

"respecto a la obra publica conocida como boulevard casa blanca, en Fijuana, informan sin axisten afectaciones pendientes de pago, cuentas son, quienes son los afectados, y el monto que se debe pagar a cada afectado".

IL- Del contenido de los escritos de ouenta, la Unidad de Transparencia consideró competente a la Dirección Jurídica y Normativa de conformidad al articulo 15 del Reglamento Interno aplicable a esta Secretaria, consecuentemente, en fecha once de febrero de dos mil veinte, se realizó el turno y notificación para los efectos conducentas.

III. En vernicinco de febrero de dos mil veinte, se dio respuesta a la solicitud de acceso anteriormente referida, en los siguientes terminos:

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SARROLLO URBANO Y RECROTENACION TERRITORIAL.

FOLIO INFOMER 00149720

TURNADA PARA SU
ATENCION A

LEY ORIGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

FUNDAMENTO LEGAL

LEY DE TRANSPARRINCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
LEY DE TRANSPARRINCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
TRANSPARRINCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA

INFORMACION PUBL

SHIRTUS

respects a la cora publica conocida como boulevard casa blanca, en tijuana, informen sin escent afectaciones, penalentes de pago, cuantas son quienes son los plectados, y el monto que se dece pagar a cana afectado.

#### MESPUESTA

Exercida o cicosaria o Aversancio e su escrucine depo a uniedipara nacese seguira requesta de sa exercila cual sar furnida para su arendon a la Dirección Jundica y Normaña, y que una vez arelizada es subsidiad, centricidad a ban el nutrario de Tele 0014870, se contenta lo siguente.

Me perindo mencense que la información solicidada ha sido clasificada como resensada, esto de conformedad on lo tracción IV del art. 110 de la Ley de Transidarencia y Acceso a la información Picolica del Extanto de Basil Cantonia manno que alla falla dice.

Articulo 110. Como información reservada podrá dasificarse aquela qua publicación

Pueda priner en nesigo la vida. SEGLIRIDAD o salud de un apersona lisica.

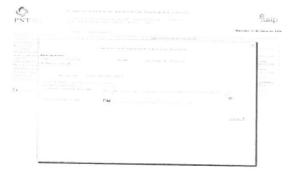
Lambor ilsi ingolimini mencorsai qua los aujetas obligados kon responsables de los dalos personales y, en relación con éstra, deteción currato, con dos disignacises establecados en las leves de la habera, serios ael que de continentala con el partira primero de anciano 116 de la Les Generas in Tamporencia y Accesasiales de Partica, se considera información donformos la que contiene datos personales concernientes a con premior alternación de descripciose.

Es atención ana prégación descrita en los pársons anteneses, or Constit de Turnsparencia, de la Secolaria de Infrastructura. Desarrollo Ufrancio y Recordenación Tentronal del Colorero del Escolar de Basi California, mediciarte se del necesaria del servicio del Escolar del Recordenación como mediciarte del del secolaria del del necesaria del consideración como infrastructura del consideración como infrastructura del del los especiencias de las seculos del consideración como infrastructura del consideración del consideración del del seculos del consideración del consideración del del consideración del

Abentamenta:
Unidad de Transperencia de la SIDURT
Correo electricoso y angular y angul

## SIDURT

IV.- Así mismo, se le informó al particular respecto a la desificación de la información como reservada a través del portal de INFOMEX, anexando el acta de la seeión extraordinarsa celebrada en veinfismo de febrero del año en curso, tal como puede aprecianse en la siguiente impresión de pantalla;



V.- Consecuentemente, el particular se agravia en veintiséis de febrero de dos mil veinte por el séntido de la respuesta, manifestando de manera textual:

'No se motiva suficientemente el supuesto que invocan para reserver le información, no anexan copian de la sesión entraordinaria de fecha 21 de febrero de 2020, indican la hora, ni al Jugar donde se limiti a cabo, ni quienes estuvioron presentes, cuáles fueron las delberaciones, los argumentos vertidos para dicha determinación, tampoco indican como fue la volación. Ya que si bien el monto y los romitires pudieran ser motivo para reservirse la información como clasticada, no así el informar si existen afectaciones o no; si hay

# SIDURT

RECIPIENACION FERRICINAL
DECIMATINALINO
OPCIMA DEL TITULAR
NUMBRO DI COCCI

afectaciones pendientes de pago y cuartas son. El sujeto obligado es visiblemente renuente a proporcionar información pública, que deriva de pagos de recursos públicos (TSIc).

Bajo este orden ideas, y en virtud de los agravios manifestados por el particular, relativos a la clasificación de la información de conformidad al artículo 136 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, me permito realizar las siguientes.

# MANIFESTACIONES:

1.- Qué derivedo de la solicitud de acceso a la información en comerño y una vez anelizada la información requerida en la misma, esta autoridad consideró necesario solicitar a nuestro Comité de Transparencia para que en ejercicio de sus atribuciones confirme la Clasificación de la Información como Confidencial soda vez que la solicitado confiene datos personales de tercenos y de la misma no se advierte que sea el titular de ellos quien realice la solicitud.

Entonces tal como lo señala el reglamento de la ley de la materia en su artículo 172, serán considerados datos personales:

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera amuncietive més no limitative: le información numérice, alfabética, gráfica, fotográfica, actistica o de cualquiér atro tipo, concensente a une persone fisica o Jurídios identificada o identificable, tales como el nombra, número telefunico, eded, aexo, repistro federal de contribujentes, olave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, priper ractar o elitico, logar y fecha de nacimianto, fugar de origen y nacionelidad, ideológia, creencias o comoción refigiosa, filosofica, política o de dero páreiro: los referidos a características físicas, morates o emocionales, preferencias sexuales. Lida afectiva o familiar, o cualquer otro referente al estado de selud fisico o mental, distos faborales, idioma o lengue, escolaridad, palimianio Mulos, certificados, distos faborales, idioma o lengue, escolaridad, palimianio Mulos, certificados.



DEPENDANCE

SOCRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO 1 RECORDEMACION TERRITORIA.

OFICINA DEL TEULAR

SIDURT

cédule profesional, saidos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienas muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buro de crédito, seguros, efores, fienzas, larjetas de credito o de

debito, contraserias, huellas dactilares, firma autógrafa y electrórica, códigos

de segundad, etcetera.

Consecuentemente al tratarse de información que contiene datos personales, es necesario desificar la información como confidencial, de conformidad al numeral trigésimo octavo de los Uneamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, que dice:

Trigésimo octavo. Se considera información contidevicias

Los datos personales en los terminos de la norma aplicable.

- M. La que se entregue con la! caracter por los particularies a los sujetos cologados, siampre y cuendo fergen el derecho de emiregar con dicini-carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las reyes e en los Tretedos Internecionales de los que al Estado mexicano sea parte, y
- W. Los secretos bancario, fiduciano, industrial, comercial, fiscal, bursátir y postal cuya fitularidad corresponde a particulares, sujetos de derectio vitarnacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- 2.- Diche clasificación se encuentra motivada toda vez que resulta necesario no solamente proteger la identidad de aquellas personas que se podrian ver beneficiadas con un recurso económico, sino también porque implica información relativa al patrimonio de dichos particulares. Así mismo el publicar el nombre de las personas que soficitan representa un riesgo, ya que hoy en día, con el uso de las tecnologias de la información la distribución de datos de carácter económico, resulta beneficiose pera aquellos que resalzan actos illicitos, pudiendo verse afectada la integridad física así como la esfera.

#### SIDURT

HUMBING DE UNIC

patrimonial de aquellas personas requeridas, recordenios que es obligación de todas las autondades cuidar y velar por la segundad de las personas, así como las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad a los artículos 1 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- En veintiuno de febrero de dos mil veinte se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaria, en la cual el orden del dia consessó en confirmar la ciasificación de la información de la requenda, misma que se llevó a cabo en las instalaciones de esta Secretaria, en punto de las 16:00 horas.

En ella, estuvieron presentes los tituleres integrantes del Comité, siendo cilos el C.P. Miguen Ángel Salcido Garcia, Presidente del Comité, Lic. Minam Lizoeth Álvarez Mantinez como Secretario Técnico y el ling. Carlos Cesar Esquivies Wilhelmy en su carácter de vocal.

Teniendo como único acuerdo por mayoría de votos "la clasificación como confidencial de los nombres y cualquier otro dato personal de los propietanos o poseedores de los predios afectados por el derecho de via del Boulevard Cesa Bianca en la Ciudad de Tijuana, Baja California"

- 4.º Por otro lado, no pasa inadvertido que, en la respuesta primigenia entregada al solicitante, se le informo por error la fundamentación y motivación de la Clasificación de la Información, esto es, se le informa la clasificación de la información como reservada, lo cual resulta inoperante, ya que como se exhibe en el punto 3 y el anexo 1, el acuerdo de clasificación de la información fue como CONFIDENCIAL.
- 5.- A su vez, esta autoridad considera infundado el agravio esgrimido por perticular, toda vez que esta Secretaria dio debida atención a su solicitud de acceso; primeramente, se otorgo respuesta dentro de los términos establecidos por la Ley de la materia, en segundo término, se le adjunto debidamente el acta de la sesión del Comité de Transparencia dentro de la etape correspondiente para la atención a las solicitudes de acceso a la información pública.

A 400	Miles.		-		
SI	п		ю	п	r
<b>~</b> :	Rof	•	PK.	- 1	

NAMES OF ORDIO

Articulo 130.- En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o le información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiante: El área debará remitir la solicitad, ael como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo en que protria resolver:

- Confirmar la clasificación
- II.- Modificar le clessificación y otorpar total o parcialmente al acceso a le información
- III. Rievocar la clasificación y conceder el acceso a la información
- El Comite de Transparencia podrá taner acceso a la información que esté en poder del Áres correspondiente, de la cual se haya solicitado su olestificación.
- La resolución del Comité de Transparencia sará notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 125 de la presente Ley.

6.- No obstante, esta Secretaria se encuentra comprometida con el cumplimiento da su deber de garantizar este Derecho Humano de Acceso a la Información Pública y todos aquellos contenidos en nuestro orden jurídico y de conformidad a los artículos 1, 2, 8, 9, 10 y 113 de la multicidada Ley de Transperencia; me permito abonar a la respuesta primigenia para efectos de colmar el acceso a la información del particular, luego antonces le informo que:

"Existe un total de una (1) afectación pendiente de pago por el por el derecho de vía del Boulevard Casa Blanca en la Ciudad de Tijuana. Baja California.

De igual modo, reiteramos que la información referente a la identidad de los afectados y el monto de la afectación a si clasificado como confidencial, de conformidad a las consideraciones expresadas en párrafos anteriores"

#### SIDURT

DECIMA DE TITULA

METRO DE DE DOCIO

Por tanto, aste Sujeto Obligado soficila respetuosamente se sobresea el presente medio de impugnación, por encuadrar en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia Local, que cita:

Arriculo 149 - El recurso será sobreseido, en fodo o en parte, cuendo, crus vez admitido se actualicen alcuno de fos siguientes suprembe.

- 1 El recurrente se desista
- II El recurrente falle:

III. El sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tel manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

 IV - Admitido el recurso de revisión, aparezza alguna causal de improcenhencia en los terminos del presente Capitulo.

De ahi que, como ha quedado manifestado y exhibido, esta Secretaria dio debida alemción a la solicitud de acoseo a la información apegados a la normatividad aplicable, fundando y motivando el actuar de esta autoridad, bajo los princeiros de certeza. legalidad, opontunidad, venficabilidad, congruencia, exhaustividad, entre otros consagrados en las Leyes correspondientes.

Por tanto, derivado de lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido:

PRIMERO: Se tenga a la Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordanación Terriforial, amitiendo contestación en tempo y forma al Recurso de Revisión identificado con número de expediente REV/159/2020, materia de la solicitud con número de folio 80149726,

SEGUNDO: Se tenga a bien acordar el correo electrórico unidico sidue@nejs.cot.mu para efectos de oli y recibir toda clase de notificaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa.

# SIDURT

OPICINA DEL TRULA

HEMBERS OF STREET

TERCERO: Se tengan a los licenciados Jorge Alberto Lagarde Aguillar, Denisse López Zepeda, Wendy Castellón Rodríguez, Javier Mercado Hernández, Maximilliano Banuelos Martinaz y Christian Trejo Real debidamente autorizados para imponierse de sulos y/o cualquier otra actuación procesal necesaria para continuer con le secuela del presente medio de impugnación.

CUARTO: En el momento procesal oportiuno y de conformidad al artículo 149 fracción III de la Ley de la malena, este Recurso sea sobreseido, por las consideraciones anteriormente expuestas.

# ATENTAMENTE

ARQ. KAREN POSTLETHWAITÉ MONTIJO,
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO
Y REORDENACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.

CEIL LE: Means Legandr Agular - Diseasi Jurissa y Novusious de la SIDURT.

Of N. O.P. Mayor frogat Sensos Carea. Praedente del Consist de Transparencia de SIDURT.

CEI - Anthodificación.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones dentro del presente recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte



recurrente, ahora bien, para facilitar el estudio se desglosará la respuesta del sujeto obligado para verificar la información proporcionada en su respuesta primigenia:

Respuesta Primigenia: La información ha sido clasificada como reservada, de conformidad con la fracción IV del art. 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En su contestación al medio de impugnación abonó adjuntando oficio de fecha veinte de abril de dos mil veinte, mediante el cual informa que mediante Acta de sesión Extraordinaria de Comité de 21 de febrero de 2020, se confirmó la clarificación de reserva de la información solicitada por el recurrente.

En ese orden de ideas, y continuando con el estudio de su respuesta se advierte que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, **DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL**, omitió adjuntar la referida acta en su contestación al medio de impugnación, por lo que este Órgano Garante no puede corroborar que esta clasificación se haya llevado a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, y en el supuesto de que haya observado lo establecido en los artículos 54, 55 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, debió adjuntar el acta que soportara su dicho.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.
- II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.
- III.- Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y



motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

IV.- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

V.- Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia.

VI.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado.

VII.- Recabar y enviar al sujeto obligado, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.

VIII.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley.

IX.- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

"Artículo 55.- La Unidad de Transparencia es el órgano operativo encargado de recabar y difundir las obligaciones de transparencia, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, que se formulen a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes (...)

Artículo 124.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." (sic)

En ese orden de ideas respecto de la citada obra pública Boulevard casa Blanca el recurrente se agravia de que no informo sobre cuantas y cuál es el monto pendiente por la afectaciones, en la contestación al medio de impugnación el sujeto obligado informo que hay una afectación pendiente de pago, con lo que se atiende parcialmente el derecho de acceso de información pues hay que tomar en cuenta que dicha obra se realiza con recursos públicos como lo es el programa Prospera tal y como lo declaro el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, de manera ilustrativa se adjunta, nota periodística:



# Conectarán en TJ bulevar Casa Blanca con bulevar 2000

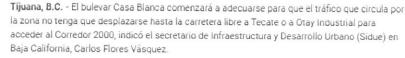


■ GENERAL

domingo, 24 de julio de 2011 - 00:00



0





El titular de la dependencia confirmó que desde el viernes 15 de julio se lanzó la licitación pública para la construcción de seis grandes obras de infraestructura para Baja California, cinco de las cuales son para Tijuana y de ellas dos específicamente se realizarán en la Zona Este de la ciudad.

La adecuación del bulevar Casa Blanca se convertirá en la tercera vialidad que se conecte con el Corredor 2000, esta vez desde la Vía Rápida, a la altura de la Macroplaza hasta el centro comercial 2000 y se estima que a los 16 mil vehículos que ya circulan normalmente sobre el Casa Blanca se le sumen otros 12 mil más que normalmente utilizan la avenida Mariano Matamoros.

La conexión de Casa Blanca permitirá que los usuarios hagan 12 minutos desde el bulevar Insurgentes hasta el 2000, en vez de los 20 minutos que en promedio hacen por la zona de Otay; además permitirá descongestionar dos áreas en las que usualmente se hace un "cuello de botella".

Además, anunció Flores Vásquez, en el bulevar Las Torres se ampliará durante 3.8 kilómetros dos carriles por cada sentido, además del carril de acotamiento, alumbrado público y señalamiento.

La obra de Las Torres permitirá mayor acceso al transporte público y una considerable mejora de la calidad de vida, ya que al no estar pavimentada esta zona el lodazal proveniente de esta vialidad desembocaba en las calles que sí están pavimentadas.

Con estas obras se dotará de vialidades primarias suficientes y eficientes para solucionar la demanda vial a la zona Oriente de Tijuana donde habitan 450 mil habitantes.

De acuerdo a Flores Vásquez, estas dos obras costarán unos 70 millones de pesos de los 300 que se invertirán en las licitaciones para Tijuana a través de recursos estatales del programa Prospera.

Pasarán 45 días desde el lanzamiento de la licitación hasta el fallo final en el que se designe la obra, los trabajos iniciarán a principios de septiembre y se estima que una vez iniciados, tarden cuatro meses en concluirse, finalizó.

Con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que no ha sido colmado en su totalidad el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues el sujeto obligado no solo omite exhibir acta validada por su Comité donde confirma la clasificación sostenida, pues además debe considerar la posibilidad de elaborar un versión publica observando la normatividad aplicable, además se advierte la inobservancia del numeral 81 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California fracción XV inciso q:

# De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

.....

XV.- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de



servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

q).- Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00149720 para los siguientes efectos de que proporcione, respecto a la obra pública conocida como boulevard casa blanca, en Tijuana.

1.- Exhiba acta del comité de transparencia en la cual sostengan la clasificación aludida.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

# RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00149720 para los siguientes efectos de que proporcione, respecto a la obra pública conocida como boulevard casa blanca, en Tijuana;



1.- Exhiba acta del comité de transparencia en la cual sostengan la clasificación aludida.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de cinco días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida qué determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

**QUINTO:** Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**;



COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA; COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO; figurando como Ponente la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA, que autoriza y da fe.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PRESIDENTE

> CINTHYA DENISE COMEZ CASTAÑEDA COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIONADO PROPIETARIO

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA SECRETARIO EJECUTIVO

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DEL RECURSO REVISIÓN REV/159/2020, EMITIDA POR LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PRESIDENTE LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.

